

Toluca, México, a 06 de julio de 2021.

REPRESENTANTE LEGAL
DE LA EMPRESA DENOMINADA
FELIPE DE JESUS ZANJAS NEPOMUCENO
PRESENTE

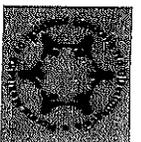
Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-093, (SEMARNAT-07-031 "Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 01 de julio del año en curso, mediante el cual la empresa denominada FELIPE DE JESUS ZANJAS NEPOMUCENO, a través de su Representante Legal solicita la modificación de la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, por modificación en el parque vehicular, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 31 de julio de 2018, mediante el oficio No. DFMARNAT/4735/2018, esta Delegación Federal, emitió la Autorización No. 15-I-232-18, a nombre de la empresa denominada FELIPE DE JESUS ZANJAS NEPOMUCENO, para la recolección y transporte de residuos peligrosos, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.
2. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-093, (SEMARNAT-07-031 "Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 30 de junio de 2021, la empresa denominada FELIPE DE JESUS ZANJAS NEPOMUCENO, que se ubica en Avenida Juárez No. 162, Colonia Loma Bonita, Apaxco, Estado de México, C.P. 55660, a través de su Representante Legal la C. Adriana Rojas Ángeles, solicita la modificación a la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, por modificación en el parque vehicular, el cual se registró con la Bitácora No. 15/HS-1701/06/21, y;

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º Fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracciones VII y X, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I, II y VI, 55 fracción II, 56, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º Fracción XX, 19 Fracción XXIII, XXV y XXVIII, 28 Fracciones II y XIII, 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta Delegación es competente, para conocer y resolver la petición realizada por la empresa referida,
- II. Que para obtener la modificación de la Autorización antes indicada, la empresa denominada FELIPE DE JESUS ZANJAS NEPOMUCENO, a través de su Representante Legal, presentó la siguiente documentación:
 - Pago de derechos por actualización por un monto de \$2,343.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).



- Formato de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, requisitado,

Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,

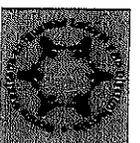
RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de modificación de la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos No. 15-I-232-18, por lo que, de conformidad con la información y documentación presentada, se autoriza su solicitud de mérito, para quedar de la siguiente manera:

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

No. Económico	Placas	Número de Serie	Tipo	Modelo	Carga útil/Viaje
001/2018	74AH8S	3HAMMAAR78L661477	CAJA SECA	2008	14.5 Ton
002/2021	62AS9X	3BKHHM7X3JF315373	CAJA SECA	2018	15 Ton

Condicionante No. 01 La presente acredita la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos relacionados con: Cloro UN1017; 1-1 Difluoroetano (gas refrigerante R 152A) UN1030; Cloruro de Etilo UN1037; Encendedores o recargas de encendedores que contienen gas inflamable UN1057; Bromuro de vinilo estabilizado UN1085; Acetaldehído UN1089; Acetona UN1090; Aceites de Acetona UN1091; Butanoles (Alcoholes Butilicos) UN1120; Adhesivos que contengan Líquidos Inflamables UN1133; Extractos aromáticos Líquidos UN1169; Etanol (Alcohol etílico) o etanol en solución (Alcohol etílico en solución UN1170; Acetato de etilo UN1173; Formaldehído en solución inflamable UN1198; Heptanos UN1206; Hexanos UN1208; Tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o Producto reductor) inflamable UN1210; Isopropanol (alcohol isopropílico) UN1219; Queroseno UN1223; Alcohol metílico UN1230; Octanos UN1262; Pintura (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma, laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o Productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura) UN1263; Productos de perfumería que contengan disolventes inflamables UN1266; Petróleo Bruto UN1267; Destilados de petróleo N.E.P. o Productos de Petróleo N.E.P. (diésel, gasolina, combustóleo) UN1268; Aceite de pino UN1272; Silicato de tetraetilo UN1292; Tolueno UN1294; Productos líquidos para la conservación de la madera UN1306; Xilenos UN1307; Circonio en Suspensión en un líquido inflamable UN1308; Aluminio en polvo recubierto UN1309; Hafnio en polvo humedecido con un mínimo de 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua), A) producido mecánicamente en partículas de menos de 53 micrones; B) Producido químicamente en partículas de menos de 840 micrones UN1326; Desechos de caucho o recortes de caucho en polvo o en gránulos de 840 micrones como máximo y que contienen más de 45% de caucho UN1345; Azufre UN1350; Carbón Animal o Vegetal UN1361; Carbón Activado UN1362; Fibras o Tejidos de origen animal o vegetal o sintéticos N.E.P impregnados de aceite. (textiles naturales y pieles, algodón, seda, vinil, celulosa, cartón, papel, madera, licra) UN1373; Óxido de hierro agotado o hierro esponjoso agotado procedentes de la purificación de gas de hulla UN1376; Papel tratado de aceites no saturados no secos (incluso el papel carbón) UN1379; Bario UN1400; Calcio UN1401; Magnesio en polvo o aleaciones de magnesio en polvo UN1418; Sodio UN1428; Zinc Cenizas de UN1435; Sólido comburente N.E.P. (hipoclorito de calcio) UN1479; Permanganato de Potasio UN1490; Ácido Arsénico Líquido UN1553; Ácido arsénico sólido UN1554; Trióxido de Arsénico UN1561; Diclorometano UN1593; Líquidos alcalinos cáusticos

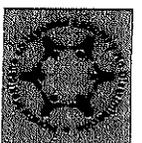


N.E.P. (hidróxido de sodio) UN1719; Oxidocloruro de Cromo (cloruro de cromilo) UN1758; Sólido corrosivo N.E.P. (contiene hidróxido de sodio y potasio) UN1759; Líquido corrosivo N.E.P. (hidróxido de potasio UN1760; Cloruro de Fumarilo UN1780; hidróxido de potasio sólido UN1813; hidróxido de sódico en solución UN1824; ácido sulfúrico con mas del 51% de ácido UN1830; ácido sulfúrico agotado UN1832; trapos grasientos UN1856; desechos textiles húmedos UN1857; resina solución de inflamables UN1866; aleaciones de magnesio con mas de 50% de magnesio en recortes granos o tiras UN1869; cloroformo UN1888; desinfectante líquido (ácido muriático, ácido paracetico, hipoclorito de sodio) n.e.p. UN1903; ácido selenico UN1905; lodos ácidos UN1906; cal sodada con mas de 4% de hidróxido de sodio UN1907; óxido cálcico UN1910; aerosoles UN1950; alcoholes tóxicos inflamables (alcohol isopropílico, metanol, alcohol etílico) n.e.p. UN1986; alcoholes UN1987; adheidos n.e.p. UN1889; líquidos inflamables tóxico n.e.p. UN1992; celuloide desechos de UN2002; peróxido de hidrógeno en solución acuosa con no menos de 20% pero no mas del 60% UN2014; ácido cresílico UN2022; ácido nítrico excepto el ácido nítrico fumante rojo UN2031; xenon comprimido UN2036; amoniaco en solución con mas del 35% un máximo del 50% UN2073; diisocianato de tolueno UN2078; asbesto azul marron UN2212; isocianatos en solución inflamables tóxico n.e.p. UN2478; ácidos alquilsulfónicos sólidos con mas de 5% de ácido sulfúrico UN2584; yescas solidas son un líquido inflamable UN2623; amoniaco en solución con mas del 10% pero no mas del 35% de amoniaco UN2672; virutas torneadoras o raspaduras de metales ferrosos UN2793; acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido UN2794; acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino UN2795; electrolito alcalino para acumuladores UN2797; acumuladores eléctricos no derramables de electrolito líquido UN2800; mercurio UN2809; calcio manganeso silico UN2844; antimonio en polvo UN2871; catalizador de metal seco UN2881; plaguicida arsenical líquido tóxico UN2993; acumuladores eléctricos secos que contienen hidróxido de potasio sólido UN3028; pintura o productos para pintura UN3066; sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente n.e.p. (lodos aceitosos, sólidos contaminados con aceite o solventes) UN3077; sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente n.e.p. mezcla de solventes a clasificar, agua contaminada con aceite o solvente agua residual, tintas) UN3082; baterías de litio UN3090; líquido oxidante n.e.p. UN3139; motores de combustión interna incluso los montados en máquina o vehículos UN3166; subproductos de aluminio procesado UN3170; filtros de membrana nitrocelulosa UN3270; baterías que contienen sodio UN3292; compuesto para el moldeado de plásticos UN3314; muestras químicas tóxicas UN3315; solución acuosa de amoniaco UN3318; gas refrigerante -40°C UN3340; mercancías peligrosas en aparatos artículos maquinaria UN3363; para **02 (dos) unidades** indicada más adelante, con una **capacidad** de carga por viaje de **29.5 (veintinueve punto cinco) toneladas**. Con domicilio en **Calle 22 de Enero sin número, Barrio Nuevo San Vicente, C.P. 56377, Chicoloapan, Estado de México**.

SEGUNDO.- El Representante Legal deberá mantener en la empresa, copias respectivas del expediente de solicitud de la Autorización No. 15-I-232-18, así como de sus actualizaciones y resoluciones emitidos por esta Secretaría, a efecto demostrarlas a la autoridad competente que así lo requieran.

TERCERO.- Deberá cumplir con los términos y condicionantes establecidas en la Autorización No. 15-I-232-18, emitida por esta Delegación Federal, mediante el oficio No. DFMARNAT/4735/2018 de fecha 31 de julio de 2018, así como sus modificaciones.

CUARTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione,



de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

QUINTO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el Representante Legal la empresa denominada FELIPE DE JESUS ZANJAS NEPOMUCENO En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

c.c.p.- Ricardo Ortiz Conde Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT
Ing. Federico Ortiz Flores, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría, Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México
Expediente

JEM/JJB*

Bitácora: 15/HS-0043/07/21

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

